JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240
Radicado No. 138363103001-2022-00059-00

INFORME SECRETARIAL:
Le informo al Señor Juez de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que fue presentada a través del correo electrónico institucional del Juzgado el Jueves 24/03/2022 a las 12:02 P.M. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00059-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive Institucional del Juzgado y se encuentra registrada en la Plataforma Justicia XXI Web. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.
Turbaco, Bolívar, 19 de abril de 2022.

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENRIQUE ANTONIO OROZCO CASTRO
DDO: BIOGER S.A E.S.P

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por ENRIQUE ANTONIO OROZCO CASTRO, a través de apoderado judicial, contra BIOGER S.A E.S.P., observándose en ella lo siguiente:

1. La demanda va dirigida al Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco y en el Circuito Judicial de Turbaco si existieron Juzgados de esta especialidad, pero los mismos fueron transformados uno a Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco y otro a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos civiles y laborales.
2. No se acompañó poder con la demanda. Como anexo de demanda acompañaron constancia de correo electrónico donde el demandante le remite el correo al abogado, mas no aportan el poder.
3. No aportan con la demanda los documentos relacionados como pruebas.
4. Lo que se pretende no se encuentra expresado con claridad y precisión, pues en la pretensión principal que no se indica de manera clara los extremos de la relación laboral que pretende se declare. Así mismo, no indica cual es la pretensión principal y cuales las secundarias.

1

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007 y en armonía con el Decreto 806 de junio 4 de 2020; por tanto, se le devolverá a la demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

S.I.B.V

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0db8dd363afc08f9ff1b26fdcfc91eb192c02c82e98393a26cb7f6d6dc69487**
Documento generado en 20/04/2022 11:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica